

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN AUTONÓMICA DE CRIBADOS POBLACIONALES Y ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE DETECCIÓN PRECOZ, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y la Instrucción nº 1/2017, de la Viceconsejera de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se emite el Informe de evaluación del impacto de género en relación con el proyecto de Decreto referido en el encabezamiento.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA.

1.1 Contexto legislativo

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas. Asimismo, en su artículo 14 proclama que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establecen el principio de igualdad entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, recoge la necesidad de una evaluación previa de los resultados y efectos que los proyectos de disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Finalmente, en el artículo 4 dispone que la emisión del citado informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación de procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, debiendo acompañar al acuerdo de iniciación con carácter preceptivo.

Código Seguro de Verificación: VH5DPCTD4XRUUDM2YKJA7RPVDXE9M4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	05/02/2024
ID. FIRMA	VH5DPCTD4XRUUDM2YKJA7RPVDXE9M4	PÁGINA	1/6
			

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 114, establece que el impacto de género se tendrá en cuenta durante el procedimiento de elaboración del contenido de todas las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de esta disposición, la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, regula la emisión, con carácter preceptivo, del Informe de Evaluación de Impacto de Género en todos los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En el artículo 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía se recoge como principio general de actuación de los poderes públicos, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo.

En el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género, tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 4, entre las funciones que les corresponden, relacionan las referentes al asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En este sentido, la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de un Proyecto de Decreto establece en su Instrucción Cuarta, apartado 1.c, la necesidad de incorporar una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en dicho proyecto.

1.2 Objeto

El objeto de la memoria que se presenta es realizar un examen desde la perspectiva de la igualdad de género al proyecto de Decreto elaborado por esta Dirección General, con la finalidad de asegurar que se atiende adecuadamente a la perspectiva de género tanto en su configuración, como en su contenido.

Código Seguro de Verificación: VH5DPCTD4XRUUDM2YKJA7RPVDXE9M4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	05/02/2024
ID. FIRMA	VH5DPCTD4XRUUDM2YKJA7RPVDXE9M4	PÁGINA	2/6
			

La memoria acompañará al proyecto de Decreto durante su tramitación, al objeto de que se incorporen las recomendaciones que pudieran realizarse y, en su caso, se modifique el texto antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

El objeto del proyecto de decreto es la creación y constitución de la Comisión Autónoma de Cribado Poblacionales y actividades preventivas de detección precoz. Dicha comisión se constituye como un órgano colegiado formado por la Presidencia de la Comisión, su Vicepresidencia, un número no superior a veinte vocalías y una secretaria.

El proyecto de modificación afectará a personas, es decir podría afectar directamente a mujeres y hombres, por lo que resulta pertinente al género, aunque en su formulación no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género.

Respecto a la composición del citado órgano colegiado, la norma proyectada recoge que deberá respetarse la representación equilibrada de hombres y mujeres, según lo establecido en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En atención al artículo 11 apartado 2 de la Ley 12/2007 , se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.
- b) Cada organización, institución o entidad a las que corresponda la designación o propuesta, facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.

En este sentido, la composición propuesta afecta a:

A) La Presidencia, que la ostentará la persona competente en materia de salud pública.

B) La Vicepresidencia, que corresponderá a la persona competente en materia de asistencia sanitaria. La persona que desempeñe la vicepresidencia sustituirá a la presidencia en los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

C) La Comisión tendrá un número no superior a veinte vocalías, que serán designadas y nombradas con la siguiente distribución:

Código Seguro de Verificación: VH5DPCTD4XRUUDM2YKJA7RPVDXE9M4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	05/02/2024
ID. FIRMA	VH5DPCTD4XRUUDM2YKJA7RPVDXE9M4	PÁGINA	3/6
			



1. Máximo diez personas vocales por razón de su cargo o puesto de trabajo en la estructura de salud pública de la Consejería competente en materia de salud y del Servicio Andaluz de Salud:

- a) Una persona representante del servicio competente en materia de prevención de la Consejería competente en materia de salud.
- b) Una persona representante del servicio responsable de los sistemas de información de vigilancia en salud de la Consejería competente en materia de salud.
- c) Una persona representante del servicio competente en materia de planes integrales de salud del Servicio Andaluz de Salud .
- d) Una persona representante del servicio competente en materia de procesos asistenciales integrados.
- e) Una persona representante del servicio competente en asistencia sanitaria y resultados del Servicio Andaluz de Salud.
- f) Una persona representante de la unidad competente en cartera de servicios del Servicio Andaluz de Salud.
- g) Una persona representante del centro directivo competente en materia de evaluación de tecnologías sanitarias.
- h) Una persona representante del centro directivo competente en materia de planificación sanitaria de la Consejería competente en materia de salud.
- i) Dos personas titulares de la Jefatura de Servicio de Salud en las Delegaciones Territoriales.

2. Máximo diez personas vocales que presten servicios en centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía designadas por razón de sus conocimientos en el campo de los cribados:

- a) Una persona responsable de la Estrategia de Cribados.
- b) Una persona responsable de la Estrategia de Oncología.
- c) Una persona responsable del Plan de Enfermedades raras.
- d) Una persona responsable del Plan de Laboratorios.
- e) Una persona responsable de la Estrategia de Cuidados
- f) Dos personas responsables de laboratorios de cribados de enfermedades metabólicas.
- g) Una persona especialista en medicina familiar y comunitaria que preste servicios en el nivel asistencial de atención primaria.
- h) Dos especialistas en pediatría: uno que preste servicios en el nivel asistencial de atención primaria y otro de atención especializada.
- i) Una persona especialista en medicina preventiva y salud pública que preste servicios en el nivel de atención primaria.

D) Coordinación.

1. La Coordinación corresponde a la persona titular de la Dirección o Coordinación de la Estrategia de cribados.

2. Son funciones de la Coordinación:

- a) Coordinar la actuación de la Comisión con el centro directivo competente en materia de salud pública.

Código Seguro de Verificación:VH5DPCTD4XRUUDM2YKJA7RPVDXE9M4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	05/02/2024
ID. FIRMA	VH5DPCTD4XRUUDM2YKJA7RPVDXE9M4	PÁGINA	4/6





b) Asignar y coordinar las actividades que deban desarrollar los miembros de la Comisión.

c) Ejercer aquellos derechos que le correspondan como miembro de la Comisión.

d) Cuantas funciones le sean atribuidas, en su caso, en el reglamento de régimen interno o le sean encomendadas por la Presidencia.

Las personas miembros de la Comisión de cribados, a excepción de las vocalías correspondientes al punto C.2 corresponderán a personal funcionario de carrera con nivel, al menos, de jefatura de servicio.

E) Secretaría.

1. La Secretaría de la Comisión será designada por la Presidencia de entre el personal funcionario del grupo adscrito al centro directivo competente en materia de salud pública. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ejerza la secretaría será sustituida por otra persona funcionaria del mismo grupo y adscrita a la Consejería competente en materia de salud.

2. Sin perjuicio de las funciones enumeradas en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, son funciones de la Secretaría:

a) Asistir a las reuniones del Pleno y del Comité Técnico, con voz y sin voto.

b) Cuantas funciones le sean atribuidas, en su caso, en el reglamento de régimen interno o le sean encomendadas por la Presidencia.

La persona que ocupe la Secretaría será nombrada, por la persona titular de la Presidencia, entre el personal funcionario del órgano directivo competente en materia de salud pública con rango mínimo de Jefatura de Servicio. Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto y su sustitución se producirá por personal funcionario que cumpla con los mismos requisitos que se exigen a su titular.

3. IMPACTO POTENCIAL

El proyecto de decreto por la que se constituye la Comisión Autonómica de Cribados poblacionales y actividades preventivas de detección precoz, de la Consejería de Salud y Consumo, en cuanto que puedan afectar directa o indirectamente a las personas físicas, no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género.

Así, a la hora de establecer las condiciones para que una persona pueda ser designada como vocal del Consejo, en base a su reconocido prestigio en un tema competencial determinado, como la salud pública, epidemiología, la economía de la salud, la ética, la gestión sanitaria la evaluación de tecnologías sanitarias y aquellas otras disciplinas que se consideren de interés atendiendo a los fines y funciones del órgano, se realizara una propuesta de personas que cumpliendo los requisitos competenciales, faciliten una representación equilibrada de género. De este modo, en la designación de estas personas, se facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada, de acuerdo a lo establecido en la Ley 12/2007.

Código Seguro de Verificación: VH5DPCTD4XRUUDM2YKJA7RPVDXE9M4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	05/02/2024
ID. FIRMA	VH5DPCTD4XRUUDM2YKJA7RPVDXE9M4	PÁGINA	5/6



Como conclusión, cabe señalar que este proyecto de decreto no contiene disposiciones discriminatorias en función del sexo y que su aplicación no generará impacto discriminatorio por razón de género.

4. REVISIÓN DEL LENGUAJE

Con carácter general, este proyecto de decreto está redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

De este modo, se hace uso de palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. Es decir, reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

La metodología utilizada para medir la representación de mujeres y hombres es el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM) que informa sobre la proporción de hombres y mujeres en una escala de 0 a 2, con los límites de representación equilibrada entre el 40% y 60% de cada uno de los sexos según la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Este índice se usa principalmente

DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Jorge del Diego Salas

Código Seguro de Verificación: VH5DPCTD4XRUUDM2YKJA7RPVDXE9M4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JORGE GUILLERMO DEL DIEGO SALAS	FECHA	05/02/2024
ID. FIRMA	VH5DPCTD4XRUUDM2YKJA7RPVDXE9M4	PÁGINA	6/6

